

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016 2020 00365 00

DEMANDANTE: EDWIN FRANKLIN CUBILLOS BUSTOS

DEMANDADA: NIDIA PAOLA HERNÁNDEZ BÁEZ

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese en debida forma el encabezado de la demanda, precisando la clase de acción que se pretende iniciar y dirigiéndola también contra las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el inmueble.

2. Apórtese poder especial conferido al profesional del derecho que radica la demanda, el cual debe contener en forma clara: la clase de acción, ésta debe coincidir con las pretensiones de la demanda, si trata de prescripción de parte del inmueble, debe indicarse el porcentaje pretendido, la identificación del predio sobre que recae, nombre de la persona determinada contra quien se dirige, vincular a las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el inmueble.

3. Apórtese certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no superior a un mes.

4 Apórtese certificado especial del inmueble pretendido en usucapión, para procesos de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se evidencia que personas se encuentran inscritas como propietarios de derechos reales, con fecha de expedición no superior a un mes.

5. Apórtense las documentales mencionadas en el acápite de pruebas.

6. Infórmense los linderos especiales y generales del predio pretendido, y los linderos generales y especiales del predio de mayor extensión, dado que se trata de propiedad horizontal.

7. Apórtese certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2020 del mueble objeto de la demanda, a fin de determinar la competencia de este juzgado.

8. Adecúese la solicitud de prueba de inspección judicial con intervención de peritos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 223 y 227 del C.G. Del P., además la pericia debe establecer como está conformado el inmueble, linderos generales, y especiales, el perito deberá estar inscrito en el registro abierto de evaluadores de conformidad a los artículos 6° y 23 de la Ley 1673 de 2013.

9. Adecúese la solicitud de prueba testimonial, aplicando el artículo 212 del C.G. Del P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba sobre los que basara cada testimonio, no en forma genérica como se ésta pidiendo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e553c419797b21ca95f7ca4d0d163187902ad7a4d1e948a26415c41082e93a1

Documento generado en 28/07/2020 02:12:11 p.m.